



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

*"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"*

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	28 NOV. 2025 Hs. 11:35
Numero:	1064 Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	CAMPOS Fabiana Elizabeth Legislación

Concejo Deliberante Ushuaia

Nota N° 286/2025

LETRA: B.P.J - N.P

Ushuaia, 28 de noviembre de 2025

Sra. Presidenta

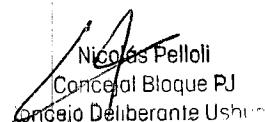
Concejo Deliberante de Ushuaia

Abog. MUÑIZ SICCARDI Gabriela

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente me dirijo a Ud., y a través de su intermedio al cuerpo de Concejales y Concejalas, a fin de solicitar se incorpore al Boletín de Asuntos Entrados el proyecto de ordenanza a los fines de establecer el régimen normativo para vehículos especialmente adaptados.

En el convencimiento que esta normativa solucionaría una laguna legal existente respecto al tema que afecta a personas con discapacidad, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ordenanza.

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

### Fundamentos

Este proyecto de ordenanza surge de la laguna legal existente en materia de tránsito respecto a las necesidades especiales que poseen las personas que sufren de algún tipo de discapacidad.

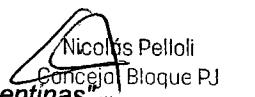
La Ley Nacional de Tránsito tiene en cuenta la existencia de adaptaciones vehiculares, reflejado en la existencia de la subclase "F" al momento de emitir o renovar la Licencia Nacional de Conducir, y que algunas veces está acompañada de observaciones en el mismo plástico que indican la modificación a realizar, como por ejemplo la visión monocular, la cual especifica la necesidad de colocar espejos panorámicos que faciliten la visualización periférica al momento de conducir.

El problema se ve reflejado en el momento que existen numerosas cantidades de situaciones particulares, y por tanto, adaptaciones especiales, que no pueden ser previstas por el legislador o reglamentador, y que provocan la pérdida al derecho de conducir y la independencia de la movilidad a vecinos y vecinas que, de tener modificaciones especiales si podrían incorporarse al tránsito, sobretodo con el desarrollo y el avance tecnológico que ha transcurrido desde el momento de la sanción de la Ley Nacional N°24.449 en el año 1994 hasta los tiempos que corren.

Así mismo, el proyecto incorpora en su articulado la posibilidad de que las adaptaciones realizadas a un vehículo no tengan que ser permanentes, generando así un armonía en el caso de personas con discapacidad que a su vez comparten los vehículos con otras personas o que su uso no sea permanente.

Es entonces que, considerando la normativa plasmada en la presente busca no ser un obstáculo para las personas con capacidades reducidas, sino más bien una base legal que les de sustento y los habilite a poder seguir conduciendo sus vehículos, de cualquier tipo, en tanto que en el caso concreto se cumplan los requerimientos exigidos, siendo la regla la habilitación y no la prohibición, conforme al principio in dubio pro administrando.

Así es que solicito el acompañamiento de mis pares para la sanción de la presente ordenanza, como forma de ayudar y acompañar a las personas que sufren alguna discapacidad.

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

## PROYECTO DE ORDENANZA

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** Es objeto de la presente ordenanza regular las adaptaciones técnicas vehiculares en el marco de las necesidades especiales de personas con discapacidad.

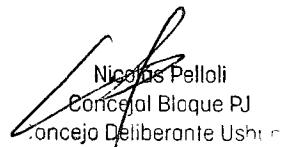
**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN.** A los fines de la presente ordenanza, se consideran adaptaciones técnicas vehiculares a toda modificación realizada en vehículos de cualquier tipo, siempre que sea para posibilitar la conducción, hacerla más eficiente o facilitar el acceso a todos los mandos del vehículo, en tanto sean para una persona con discapacidad.

**ARTÍCULO 3º.- ADAPTACIÓN TÉCNICA.** La Autoridad de Aplicación se encarga de determinar, en el caso concreto, la correlación entre la discapacidad y la adaptación técnica.

La interpretación será amplia, debe mediar relación suficientemente razonable entre la adaptación y la discapacidad. En caso de duda la Autoridad de Aplicación opta por la solución más favorable al interesado o interesada.

En nada obsta a la presente ordenanza las adaptaciones técnicas vehiculares que sean temporales, de fácil colocación o remoción.

**ARTÍCULO 4º.- PRUEBA.** La discapacidad se prueba mediante apto médico con determinación de la afección específica que requiera adaptación. En el caso de tener licencia, el apto médico se podrá suplir por las observaciones receptadas en el examen psicofísico para su obtención/renovación, si las hubiere.



Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"*



*"2025, año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"*

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

Bloque Partido Justicialista  
Concejal Nicolás Pelloli

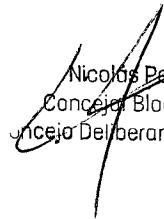
La adaptación técnica vehicular podrá ser certificada de cualquier modo, en tanto la Autoridad de Aplicación pueda determinar que cumple altos estándares de seguridad según el tipo de modificación realizada.

**ARTÍCULO 5º.- HABILITACIÓN.** Cumplidos los recaudos anteriores, la Autoridad de Aplicación habilita el vehículo especialmente adaptado mediante certificado.

**ARTÍCULO 6º.- LICENCIA DE CONDUCIR.** En el caso de que la persona que requiere de adaptaciones vehiculares esté solicitando por primera vez la Licencia de Conducir, el examen práctico se realiza con el vehículo especialmente adaptado conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 7º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Es autoridad de aplicación de la presente la Dirección de Tránsito o el área de similares competencias que en un futuro la reemplace.

ORDENANZA MUNICIPAL N° \_\_\_\_\_  
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA \_\_\_\_\_

  
Nicolás Pelloli  
Concejal Bloque PJ  
Concejo Deliberante Ushuaia